

¿Cómo determinar las retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría de cargo de los trabajadores?

Procedimiento a seguir cuando las remuneraciones son fijas o variables

Elizabeth

NIMA NIMA

1. Introducción

De acuerdo al artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante "TUO de la LIR"), toda persona que pague rentas comprendidas en la quinta categoría, deberá retener mensualmente, sobre las remuneraciones que abone a sus servidores, un dozavo del impuesto que les corresponda tributar sobre el total de las remuneraciones gravadas a percibir en el año.

Tal retención deberá abonarse al fisco dentro de los plazos establecidos para las obligaciones tributarias mensuales.

El procedimiento para efectuar el cálculo de la retención en mención dependerá, entre otros, de las características propias del vínculo laboral que tenga el trabajador con su empleador, como es la forma de pago de la remuneración (fija o variable, quincenal o mensual), o del número de empleadores para los que labora el trabajador, o si este último, encontrándose laborando para un empleador, hubiera laborado antes para otros empleadores o, finalmente, si se tra-

Resumen ejecutivo

Muchas son las interrogantes que surgen para las empresas cuando se trata de calcular las retenciones aplicables a las rentas de quinta categoría de sus trabajadores, más aún cuando estamos ante supuestos en los que el trabajador percibe rentas variables o labora para dos o más empleadores. Siendo así, el presente informe tiene por finalidad explicar de una manera sencilla y práctica, los procedimientos que las empresas deberán seguir para efectuar el cálculo en mención.

ta de una reincorporación del trabajador al centro de trabajo, supuestos que serán tratados a continuación.

2. Procedimiento para determinar cada mes las retenciones por rentas de quinta categoría

2.1 Remuneraciones fijas

El artículo 40 del Reglamento del TUO de la LIR, establece el procedimiento para

determinar las retenciones mensuales del Impuesto a la Renta de quinta categoría, cuando las remuneraciones convenidas con el trabajador son fijas, sean estas pagadas mensual o quincenalmente.

- **Procedimiento cuando la remuneración es mensual**

- a) La remuneración mensual se multiplicará por el número de meses que falte

para terminar el ejercicio, incluyendo el mes al que corresponda la retención. Al resultado se le sumarán los siguientes conceptos:

- Las gratificaciones ordinarias que correspondan al ejercicio.
- Las gratificaciones extraordinarias y las participaciones de los trabajadores que hubieran sido puestas a disposición del trabajador en el mes de la retención.
- Las remuneraciones, gratificaciones extraordinarias, participaciones de los trabajadores y otros ingresos puestos a disposición de los mismos en los meses anteriores al de la retención.
- Las compensaciones en especie que constituyan renta gravable, las mismas que deberán ser computadas al valor de mercado de las mismas. Tal es el caso de los obsequios entregados a los trabajadores, bienes de la empresa entregados como parte de la remuneración, etc.

b) Al resultado obtenido de la sumatoria anterior, se le restará el monto equivalente a las siete (7) Unidades Impositivas Tributarias⁽¹⁾.

En el supuesto que el trabajador hubiera incurrido en gastos por concepto de donaciones, los mismos podrán ser deducidos únicamente en el mes de diciembre con motivo de la regularización anual del Impuesto a la Renta. Para tal efecto, el trabajador deberá acreditar estar inscrito en el Registro de Donantes.

c) El resultado obtenido luego de la deducción de las 7 UIT constituye la renta neta global del trabajador, sobre la que se aplicarán las tasas del impuesto a fin de determinar el Impuesto a la Renta anual a cargo del trabajador.

Las tasas son las siguientes:

Ejercicio	Renta neta global	Tasa
2005	Hasta 27 UIT	15%
	Por el exceso de 27 UIT y hasta 54 UIT	21%
	Por el exceso de 54 UIT	30%

d) Del Impuesto a la Renta anual obtenido se deducirán los créditos a los que tuviera derecho el trabajador en el mes al que corresponda la retención y los saldos a su favor a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 88 de la Ley⁽²⁾.

e) A efecto de determinar el Impuesto a la Renta de quinta categoría que las empresas deberán retener mensualmente, el Impuesto a la Renta anual determinado en cada mes se fraccionará de la siguiente manera:

1. En los meses de enero a marzo, el impuesto anual se dividirá entre doce (12).
2. En el mes de abril, al impuesto anual se le deducirán las retenciones efectuadas de enero a marzo del mismo ejercicio. El resultado de esta operación se dividirá entre nueve (9).
3. En los meses de mayo a julio, al impuesto anual se le deducirán las retenciones efectuadas en los meses de enero a abril del mismo ejercicio. El resultado de esta operación se dividirá entre ocho (8).
4. En el mes de agosto, al impuesto anual se le deducirán las retenciones efectuadas en los meses de

enero a julio del mismo ejercicio. El resultado de esta operación se dividirá entre cinco (5).

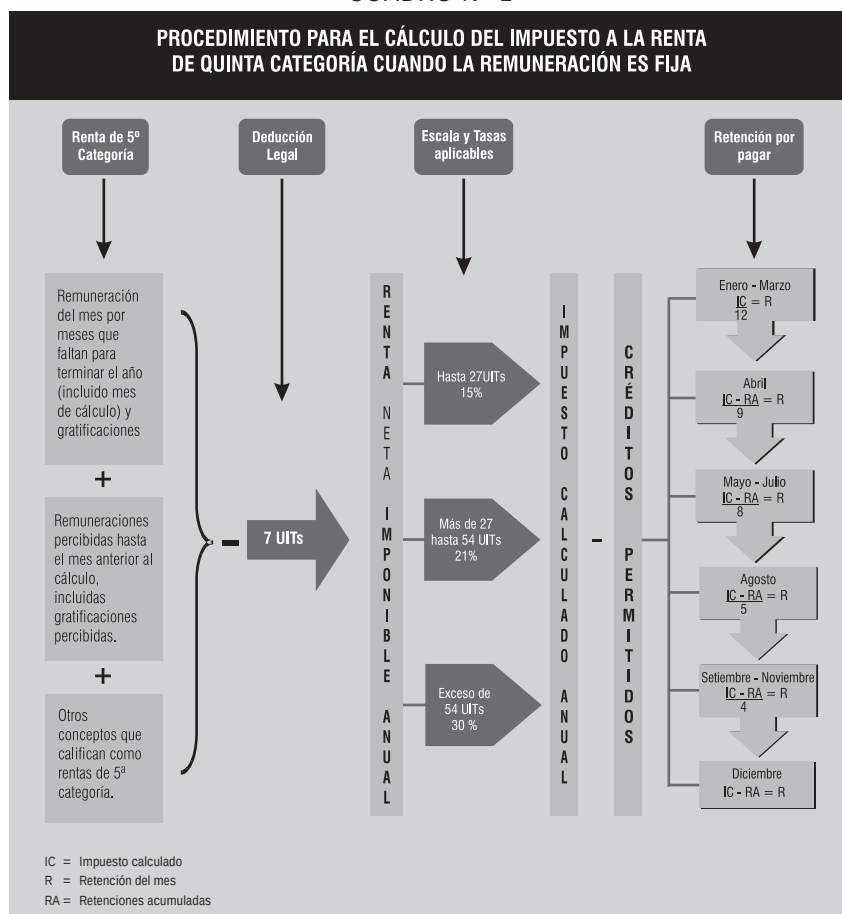
5. En los meses de setiembre a noviembre, al impuesto anual se le deducirán las retenciones efectuadas en los meses de enero a agosto del mismo ejercicio. El resultado de esta operación se dividirá entre cuatro (4).
6. En el mes de diciembre, con motivo de la regularización anual, al impuesto anual se le deducirán las

retenciones efectuadas en los meses de enero a noviembre del mismo ejercicio y, de ser el caso, el crédito por donaciones.

• Procedimiento cuando la remuneración es semanal o quincenal

En los casos en que la remuneración no se abone en forma mensual, sino semanal o quincenal, el procedimiento para el cálculo de las retenciones de quinta categoría será el descrito para las remuneraciones mensuales fijas.

CUADRO N° 1



CASO PRÁCTICO 1

Trabajador con remuneración fija (con aumento de sueldo)

Remuneraciones y otros conceptos de 2005: (S/.)

Enero a julio : 9,000 mensuales
Agosto a diciembre : 10,000 mensuales
Gratificación extraordinaria (marzo): 3,000
Gratificación de julio : 9,000
Gratificación de diciembre : 10,000

Cálculo de retenciones por mes:

Enero	
S/. 9,000 (sueldo) x 12	S/. 108,000
Gratificación de julio	9,000
Gratificación de diciembre	9,000
RENTA BRUTA	126,000
(-) 7 UIT	(23,100)
RENTA NETA	102,900
Impuesto a la Renta según escala (15% y 21%)	16,263
RETENCIÓN DE ENERO (Impuesto a la Renta/12)	1,355

Febrero	
S/. 9,000 (sueldo) x 11	S/. 99,000
Gratificación de julio	9,000
Gratificación de diciembre	9,000
Remuneración de enero	9,000
RENTA BRUTA	126,000
(-) 7 UIT	(23,100)
RENTA NETA	102,900
Impuesto a la Renta según escala (15% y 21%)	16,263
RETENCIÓN DE FEBRERO (Impuesto a la Renta/12)	1,355
Marzo	
S/. 9,000 (sueldo) x 10	S/. 90,000
Gratificación de julio	9,000
Gratificación de diciembre	9,000
Gratificación extraordinaria	3,000
Remuneraciones de enero y febrero	18,000
RENTA BRUTA	129,000
(-) 7 UIT	(23,100)
RENTA NETA	105,900
Impuesto a la Renta según escala (15% y 21%)	16,893
RETENCIÓN DE MARZO (Impuesto a la Renta/12)	1,408

Abril	
S/. 9,000 (sueldo) x 9	S/. 81,000
Gratificación de julio	9,000
Gratificación de diciembre	9,000
Gratificación extraordinaria	3,000
Remuneraciones de enero a marzo	27,000
RENTA BRUTA	129,000
(-) 7 UIT	(23,100)
RENTA NETA	105,900
Impuesto a la Renta según escala (15% y 21%)	16,893
(-) Retenciones efectuadas de enero a marzo	(4,118)
TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	12,775

RETENCIÓN DE ABRIL
(Impuesto a la Renta/9) **1,419**

Mayo	
S/. 9,000 (sueldo) x 8	S/. 72,000
Gratificación de julio	9,000
Gratificación de diciembre	9,000
Gratificación extraordinaria	3,000
Remuneraciones de enero a abril	36,000
RENTA BRUTA	129,000
(-) 7 UIT	(23,100)
RENTA NETA	105,900
Impuesto a la Renta según escala (15% y 21%)	16,893
(-) Retenciones efectuadas de enero a abril	(5,537)
TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	11,356

RETENCIÓN DE MAYO
(Impuesto a la Renta/8) **1,420**

Junio	
S/. 9,000 (sueldo) x 7	S/. 63,000
Gratificación de julio	9,000
Gratificación de diciembre	9,000
Gratificación extraordinaria	3,000
Remuneraciones de enero a mayo	45,000
RENTA BRUTA	129,000
(-) 7 UIT	(23,100)
RENTA NETA	105,900
Impuesto a la Renta según escala (15% y 21%)	16,893
(-) Retenciones efectuadas de enero a abril	(5,537)
TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	11,356

RETENCIÓN DE JUNIO
(Impuesto a la Renta/8) **1,420**

Julio	
S/. 9,000 (sueldo) x 6	S/. 54,000
Gratificación de julio	9,000
Gratificación de diciembre	9,000
Gratificación extraordinaria	3,000
Remuneraciones de enero a junio	54,000
RENTA BRUTA	129,000
(-) 7 UIT	(23,100)
RENTA NETA	105,900
Impuesto a la Renta según escala (15% y 21%)	16,893
(-) Retenciones efectuadas de enero a abril	(5,537)
TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	11,356

RETENCIÓN DE JULIO
(Impuesto a la Renta/8) **1,420**

Agosto	
S/. 10,000 (sueldo) x 5	S/. 50,000
Gratificación de julio	9,000
Gratificación de diciembre	10,000
Gratificación extraordinaria	3,000
Remuneraciones de enero a julio	63,000
RENTA BRUTA	135,000
(-) 7 UIT	(23,100)
RENTA NETA	111,900
Impuesto a la Renta según escala (15% y 21%)	18,153

(-) Retenciones efectuadas de enero a julio (9,797)
TOTAL IMPUESTO A LA RENTA **8,356**

RETENCIÓN DE AGOSTO
(Impuesto a la Renta/5) **1,671**

Setiembre	
S/. 10,000 (sueldo) x 4	S/. 40,000
Gratificación de julio	9,000
Gratificación de diciembre	10,000
Gratificación extraordinaria	3,000
Remuneraciones de enero a agosto	73,000
RENTA BRUTA	135,000
(-) 7 UIT	(23,100)
RENTA NETA	111,900
Impuesto a la Renta según escala (15% y 21%)	18,153
(-) Retenciones efectuadas de enero a agosto	(11,468)
TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	6,685

RETENCIÓN DE SETIEMBRE
(Impuesto a la Renta/4) **1,671**

Octubre	
S/. 10,000 (sueldo) x 3	S/. 30,000
Gratificación de julio	9,000
Gratificación de diciembre	10,000
Gratificación extraordinaria	3,000
Remuneraciones de enero a setiembre	83,000
RENTA BRUTA	135,000
(-) 7 UIT	(23,100)
RENTA NETA	111,900
Impuesto a la Renta según escala (15% y 21%)	18,153
(-) Retenciones efectuadas de enero a agosto	(11,468)
TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	6,685

RETENCIÓN DE OCTUBRE
(Impuesto a la Renta/4) **1,671**

Noviembre	
S/. 10,000 (sueldo) x 2	S/. 20,000
Gratificación de julio	9,000
Gratificación de diciembre	10,000
Gratificación extraordinaria	3,000
Remuneraciones de enero a octubre	93,000
RENTA BRUTA	135,000
(-) 7 UIT	(23,100)
RENTA NETA	111,900
Impuesto a la Renta según escala (15% y 21%)	18,153
(-) Retenciones efectuadas de enero a agosto	(11,468)
TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	6,685

RETENCIÓN DE NOVIEMBRE
(Impuesto a la Renta/4) **1,671**

Diciembre	
S/. 10,000 (sueldo) x 1	S/. 10,000
Gratificación de julio	9,000
Gratificación de diciembre	10,000
Gratificación extraordinaria	3,000
Remuneraciones de enero a noviembre	103,000
RENTA BRUTA	135,000
(-) 7 UIT	(23,100)
RENTA NETA	111,900
Impuesto a la Renta según escala (15% y 21%)	18,153
(-) Retenciones efectuadas de ene. a nov.	(16,481)
TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	1,672

RETENCIÓN DE DICIEMBRE **1,672**

2.2 Remuneraciones variables

Cuando las remuneraciones mensuales convenidas con el trabajador son variables,

el cálculo de las retenciones de quinta categoría se efectuará según el procedimiento establecido para las remuneraciones mensuales fijas. Sin embargo, en estos casos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El empleador podrá optar por considerar como remuneración mensual el promedio de las remuneraciones pagadas en el mes de cálculo y en los dos (2) meses inmediatos anteriores.

La referida opción deberá formularla el empleador en el mes de enero de cada ejercicio, al practicar la retención correspondiente, debiendo mantenerla durante el transcurso del ejercicio.

En el caso de trabajadores que se incorporen con posterioridad al 1 de enero, el empleador tomará como base la remuneración que corresponda al mes de su incorporación. En este caso, el empleador practicará la retención solo después de haber transcurrido tres meses completos, contados a partir de la fecha de incorporación del trabajador. El cálculo del promedio se efectuará incluyendo el mes de retención. No obstante, si durante el ejercicio, el trabajador hubiera percibido otras remuneraciones, el nuevo empleador podrá optar, al practicar la primera retención, por considerar como remuneración mensual el promedio de las remuneraciones pagadas en el mes de cálculo y en los dos (2) meses inmediatos anteriores.

b) Para el cálculo del promedio así como de la remuneración anual proyectada, no se considerarán las gratificaciones ordinarias a que tiene derecho el trabajador, esto es, las gratificaciones de julio y diciembre.

c) Al resultado obtenido de la remuneración anual proyectada, se le agregará las gratificaciones tanto ordinarias como extraordinarias y en su caso las participaciones de los trabajadores que hubieran sido puestas a disposición de los mismos en el mes de la retención.

CASO PRÁCTICO 2

Trabajador con remuneración variable (que ingresa en agosto)

Remuneraciones y otros conceptos de 2005: (S/.)

Enero a julio (anterior empleador)	: 4,000	mensuales
Agosto (nuevo empleador)	: 5,000	
Gratificación julio	: 4,000	
Retenciones de enero a julio	: 500	

Cálculo de retenciones mensuales

Agosto

1° Se obtiene un promedio de los 3 últimos meses (incluido el de la retención):

- Sueldo de junio	: S/. 4,000
- Sueldo de julio	: 4,000
- Sueldo de agosto	: 5,000
	<u>13,000</u>
- Promedio mensual	: 4,333

2° Cálculo de retenciones

S/. 4,333 (sueldo promedio mensual) x 5	21,665
Remuneraciones de enero a julio	28,000
Gratificación de julio	4,000
RENTA BRUTA	53,665
(-) 7 UIT	(23,100)
RENTA NETA	30,565
Impuesto a la Renta según escala (15%)	4,585
(-) Retenciones efectuadas de enero a julio	(500)
TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	4,085

RETENCIÓN DE AGOSTO
(Impuesto a la Renta/5)

Setiembre

1º La remuneración de setiembre fue de S/. 3,000

2º Se obtiene un promedio de los 3 últimos meses (incluido el de la retención):

- Sueldo de julio	: S/. 4,000
- Sueldo de agosto	: 5,000
- Sueldo de setiembre	: 3,000
	12,000
- Promedio mensual	: 4,000

3º Cálculo de retenciones

4,000 (sueldo promedio mensual) x 4	16,000
Remuneraciones de enero a agosto	33,000
Gratificación de julio	4,000

RENTA BRUTA **53,000**

(-) 7 UIT **(23,100)**

RENTA NETA **(29,900)**

Impuesto a la Renta según escala (15%) 4,485

(-) Retenciones efectuadas de enero a agosto **(1,317)**

TOTAL IMPUESTO A LA RENTA **3,168**

RETENCIÓN DE SETIEMBRE

(Impuesto a la Renta/4) 792

Octubre / noviembre / diciembre

Para los meses de octubre, noviembre y diciembre se debe seguir el procedimiento descrito para los meses de agosto y setiembre.

3. Casos especiales

3.1 Trabajadores que reciben aumentos de remuneraciones

Los aumentos de remuneraciones deberán computarse únicamente desde la fecha en que los mismos surtan efecto (ver caso práctico 1).

3.2 Trabajadores que presten servicios para más de un empleador

Tratándose de personas que presten servicios para más de un empleador, deberán tenerse en cuenta los siguientes supuestos:

- Cuando el trabajador percibe distintas remuneraciones: la retención la efectuará el empleador que pague la mayor remuneración.
- Cuando el trabajador percibe igual remuneración: la retención la efectuará el empleador con el que se tenga la relación laboral más antigua.

En ambos casos, el trabajador deberá presentar al empleador una declaración jurada en la que incluirá la información sobre las remuneraciones percibidas de otros empleadores para que el empleador las acumule y efectúe la retención correspondiente.

Una vez recepcionada la declaración jurada antes mencionada, el trabajador deberá entregar una copia de la misma a sus otros empleadores, a efecto de que estos no practiquen las retenciones a que estuviesen obligados.

Para calcular las retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría, el empleador seguirá, según sea el caso, el procedimiento establecido para las remuneraciones mensuales fijas o variables.

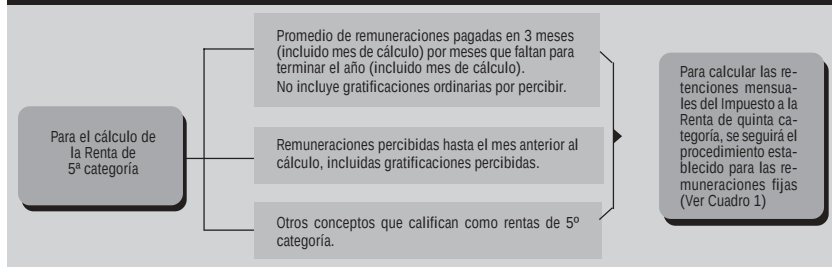
CASO PRÁCTICO 3

Retención de quinta categoría a trabajador que labora en dos empresas

Un trabajador está laborando desde el 1 de enero del 2005 en dos empresas, en la empresa "A", percibe una remuneración de

CUADRO N° 2

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA CATEGORÍA CUANDO LA REMUNERACIÓN ES VARIABLE



S/. 9,000 mensual y en la empresa B, su remuneración es de S/. 6,500 mensual.

Nos consultan acerca del procedimiento para realizar la retención de 5ta. Categoría por el mes de enero del 2005.

Solución:

Datos:

- Período de cálculo	: Enero 2005
- Empresa "A"	: S/. 9,000
- Empresa "B"	: 6,500
- Total remuneración mensual	: 15,500

• Determinación de la base imponible para la retención de 5ta. Categoría:

Remuneración mensual proyectada a diciembre de 2005	S/. 186,000
(15,500 X 12)	
Gratificación de julio	15,500
Gratificación de diciembre	15,500
RENTA BRUTA	217,000
(-) 7 UIT	(23,100)
RENTA NETA	193,900
Impuesto a la Renta según escala (15% y 21%)	36,786

- Hasta 27 UIT (S/. 89,100) x 15% = 13,365
- Exceso de 27 UIT hasta 54 UIT (S/. 89,100) x 21% = 18,711
- Exceso de 54 UIT (S/. 15,700) x 30% = 4,710

RETENCIÓN DE ENERO

(Impuesto a la Renta/12) 3,066

3.3 Trabajadores que hubieran percibido remuneraciones de más de un empleador y estén laborando

Para efecto del cálculo de las retenciones de rentas de quinta categoría, en los casos de trabajadores que hubieran percibido remuneraciones de más de un empleador en un mismo ejercicio, el nuevo empleador considerará las remuneraciones y retenciones acreditadas por el trabajador según el certificado de rentas y retenciones expedido por el anterior empleador.

Al igual que en el supuesto anterior (trabajadores que laboran para más de un empleador), se seguirá, según sea el caso, el procedimiento establecido para las remuneraciones mensuales fijas o variables.

No obstante, en este último supuesto, es decir, si el trabajador percibiera remuneraciones variables, el nuevo empleador podrá optar, al practicar la primera retención, por considerar como remuneración mensual el promedio de las remuneraciones pagadas en el mes de cálculo y en los dos (2) meses inmediatos anteriores, siempre que correspondan al mismo ejercicio.

3.4 Trabajadores que dejen de laborar en el ejercicio gravable - determinación de la retención correspondiente al ajuste final

Cuando en el curso de un ejercicio gravable se dé por terminado el contrato de trabajo o el vínculo laboral, el empleador determinará con carácter de ajuste final la retención correspondiente al mes en que tenga lugar ese hecho, sumando a ese efecto todas las remuneraciones y gratificaciones obtenidas por el trabajador en el ejercicio gravable, incluidas las remuneraciones gravadas percibidas con motivo de la terminación del contrato, así como en su caso, las participaciones del trabajador y todo otro ingreso puesto a disposición del mismo.

A dicha suma se le deducirá las siete (7) UIT correspondientes al ejercicio, aplicándose al resultado obtenido de la deducción en mención, las tasas previstas para el Impuesto a la Renta (15%, 21% o 30%).

Calculado el impuesto, se le deducirá los créditos que les corresponda y las retenciones efectuadas por rentas de quinta categoría, determinándose así el monto de la retención correspondiente al ajuste final.

CASO PRÁCTICO 4

Retención de quinta categoría al trabajador que reingresa a la misma empresa

El Sr. Lozano trabajó para la Empresa Industrial S.A. desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de mayo de 2005, percibiendo una remuneración mensual de S/. 5,800. La retención practicada por dicho período ascendió a S/. 3,675.

Al cese del vínculo laboral, la Empresa Industrial S.A. realizó la liquidación correspondiente, devolviendo la retención de 5ta. Categoría efectuada en exceso de acuerdo a lo siguiente:

- Remuneración (ene. - may. de 2005): S/. 29,000	
- Gratificación trunca (5,800 ÷ 6 meses) x 5 meses	: 4,833
- Total percibido	: 33,833
- Menos: 7 UIT	: (23,100)
- Renta Neta Imponible	: 10,733
- Retención 5ta. Categoría	: 1,610
- Retención efectiva de 5ta. Categoría realizada	: (3,675)
- Retención en exceso de 5ta. Categoría (devuelta)	: 2,065

En el mes de octubre de 2005, la Empresa Industrial S.A. contrata nuevamente al Sr. Lozano, fijándole una remuneración mensual de S/. 7,250.

Teniendo en cuenta la información proporcionada, la Empresa Industrial S.A. nos consulta cuál sería el importe que debería retener en el mes de octubre de 2005 por concepto de Impuesto a la Renta de 5ta. Categoría.

Solución:

Para determinar la retención del Impuesto a la Renta de quinta categoría correspondiente al mes de octubre de 2005, se deben tener en cuenta las remuneraciones percibidas por el trabajador y retenciones efectuadas antes del cese del vínculo laboral.

- Remuneraciones percibidas : S/. 33,833
(enero a mayo 2005)
- Retenciones reales realizadas : 1,610
(S/. 3,675 - S/. 2,065)
- Remuneración de octubre 2005 : 7,250

• Determinación de la base imponible para la retención de octubre 2005:

- Remuneración de octubre : S/. 7,250
- Proyectado (noviembre y diciembre) : 14,500
- Gratificación diciembre 2005 : 3,625
(S/. 7,250 ÷ 6 meses) x 3 meses)
- Total proyectado : 25,375
- Mas: percibido de enero a mayo : 33,833
59,208
- Menos: 7 UIT : 23,100
- Renta neta imponible : 36,108
- Imp. a la Renta según escala (15%) : 5,416
- Menos: Retención anterior : (1,610)
- Impuesto a la Renta proyectado : 3,806

RETENCIÓN DE OCTUBRE

(Impuesto a la Renta/4) : 952

- (1) Según lo dispuesto por el artículo 46 del TUO de la LIR, los sujetos perceptores de las rentas de cuarta y/o quinta categorías, podrán deducir anualmente un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias.
- (2) El artículo 88 del TUO de la LIR, establece que los contribuyentes obligados o no a presentar las declaraciones, deducirán de su impuesto, entre otros, los conceptos siguientes:
- (...)
- b) Los pagos efectuados a cuenta del impuesto liquidado en la declaración jurada y los créditos contra dicho tributo.
- c) Los saldos a favor del contribuyente reconocidos por la SUNAT o establecidos por el propio responsable en sus declaraciones juradas anteriores como consecuencia de los créditos autorizados (...), siempre que dichas declaraciones no hayan sido impugnadas (...).
- (...)"

MODELO DE CERTIFICADO DE RETENCIONES SOBRE RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA PERCIBIDAS

(Art. 45 D. S. N° 122-94-EF)

EJERCICIO GRAVABLE 2005

Razón social del empleador: R.U.C. N°

CERTIFICA

Que a don (ña): se le ha retenido por concepto del Impuesto a la Renta de quinta categoría el importe de (números y letras), calculado en base a la siguiente renta imponible:

1. RENTA BRUTA TOTAL

- Sueldo o jornal básico S/.
 - Participación en las utilidades
 - Gratificación Fiestas Patrias
 - Gratificación Navidad
 - Otras rentas
- =====

REMUNERACIÓN BRUTA TOTAL

2. DEDUCCIONES SOBRE LA RENTA NETA DE QUINTA CATEGORÍA

- (-) 7 UIT (7 x S/. 3,300) (.....)
- =====

RENTA IMPONIBLE

3. IMPUESTO A LA RENTA ANUAL

4. (-) CRÉDITO CONTRA EL IMPUESTO

5. (-) TOTAL DE RETENCIÓN EFECTUADA

6. SALDO POR REGULARIZAR O SALDO A FAVOR (POR RETENCIÓN EN EXCESO)

Ciudad/día/mes/año

Firma y sello
Nombre y apellido de la persona
autorizada y cargo que desempeña